



Sesión: 129
Fecha: 02-03-2022
Hora: 12:15

Proyecto de Resolución N° 1774

Materia:

Solicita al Presidente de la República calificar con urgencia de discusión inmediata al proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, correspondiente al boletín N° 11077-07

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 129
Fecha: 02-03-2022
A Favor: 136
En Contra: 0
Abstención: 0
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Sofía Cid Versalovic**
- 2 **Ximena Ossandón Irrarrázabal**
- 3 **Joanna Pérez Olea**
- 4 **Erika Olivera De La Fuente**
- 5 **José Miguel Castro Bascuñán**
- 6 **Marcela Hernando Pérez**
- 7 **Camila Flores Oporto**



Adherentes:

1

Nº 1774 presentado por los diputados señores
Sofía Cid, sesión 129, a las 12:15 horas



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Y AL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, JUAN JOSÉ OSSA, INGRESAR URGENCIA DE DISCUSIÓN INMEDIATA AL PROYECTO SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CONTENIDO EN EL BOLETIN 11.077-07

CONSIDERANDO:

La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer adoptada en Belém do Pará, Brasil, ratificada por Chile en 1996, es uno de los documentos internacionales más relevantes en materia de género, no sólo por ser el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sino porque también sirvió de base para la ejecución de políticas públicas tendientes a erradicar la violencia ejercida contra las mujeres.

Posteriormente, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del 2011, conocido también como el "Convenio de Estambul", definió lo que entendemos por "violencia contra las mujeres" indicando el artículo 3° que "*se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada,*". Ambos instrumentos internacionales permitieron que los estados suscribientes fueran adaptando sus legislaciones pudiendo crear condiciones que permitan a las mujeres tener una vida libre de violencia. En particular, la Convención Belém do Pará exige que las medidas legislativas que se adopten sean sustento para poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y

coordinadas para prevenir y combatir de manera global a la violencia que se ejercer contra la mujer en todas sus dimensiones.

De esta forma, podemos mencionar algunos países que han avanzado en erradicar una violencia integral contra las mujeres:

- **Argentina** que durante el año 2009 dictó la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;
- **Brasil** a través de la ley Ley Nº 11.340 (*Lei Maria da Penha*) del 7 de agosto de 2006 *“Esta ley tiene por objeto crear mecanismos para inhibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos establecidos en el art. 226 de la Constitución Federal, el cual señala que es deber del Estado asegurar la asistencia a la familia respecto de cada uno de los que la integran, creando mecanismos para evitar la violencia en el ámbito de sus relaciones. También tiene por objeto adecuarse a lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y de la Convención Interamericana para Prevenir y castigar la violencia contra la mujer.”*¹;
- **España** con la ley La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género *“tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*²;
- **Estados Unidos de América**, *“La Ley de Violencia contra las Mujeres (Violence Against Women Act, VAWA) es la normativa que históricamente financia los programas públicos para prevenir y perseguir los abusos contra las mujeres en los Estados Unidos.”*³

¹https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/BCN_Violencia_contra_la_mujer_Derecho_comparado_2019.pdf

² *Idem.*

³ *Idem.*

- **México**, “*La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del año 2007, tiene por objeto coordinar la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”⁴
- **Uruguay**, en 2017 se aprobó una de las leyes más recientes de la región sobre la materia, la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

A nivel nacional existe un proyecto que fue ingresado por la Ex Presidenta Michelle Bachelet durante el año 2017 que propone una reforma integral sobre el derecho que asiste a las mujeres a tener vida libre de violencia, el que se encontraría aún en su segundo trámite constitucional en el Senado pese a la perseverancia del Gobierno actual por poner en discusión dicho proyecto.

Por este motivo, comprendiendo la importancia que tiene para las mujeres contar con un mecanismo legal expreso que garantice una vida libre de violencia a través de una robusta institucionalidad y procedimientos judiciales específicos, es que vengo a solicitar al Presidente de la República otorgarle la importancia debida al proyecto contenido en el Boletín N° 11.077-07 “Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” ingresando una urgencia de discusión inmediata para tramitar de manera rápida y efectiva esta reforma integral que no sólo beneficiara a las mujeres de nuestro país, sino que en general a toda nuestra sociedad.

Los Diputados que suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:


⁴ *Idem.*

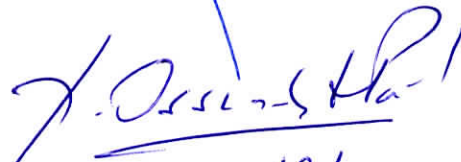
PROYECTO DE RESOLUCIÓN


Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, y al Ministro Secretario General de la Presidencia (SEGPRES), Juan José Ossa, que en atención a la importancia que representa para la sociedad el hecho de que las mujeres se puedan desenvolver libres de todo tipo de violencia, ingresar una urgencia de discusión inmediata al proyecto "Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia" contenido en el boletín 11.077-07, el que tiene por objetivo regular de manera detallada las temáticas relacionadas con la violencia de género o la violencia contra las mujer.


Sofia Cid Versalovic

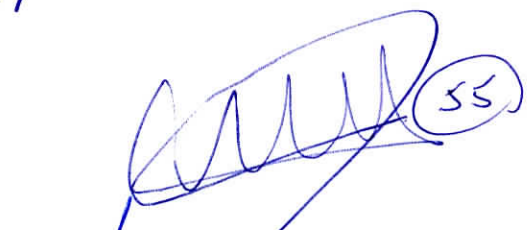
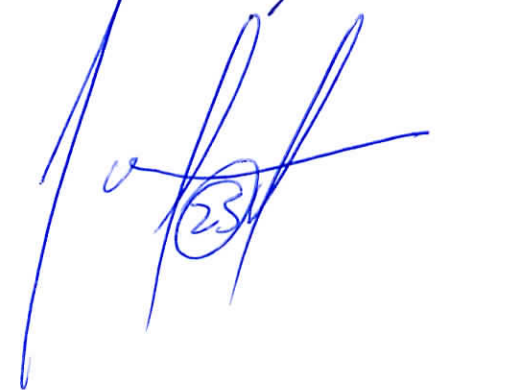
Diputada


MCM
pot:


J. Ossa - S. H. - 1
101


98


Santiago Espinoza



55
23